

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Presio de insercion.—En esta capital, llevado a domicilio, 30 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no robre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones me dicen con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contenido y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena al art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo

dispuesto en los artículos 9 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminarse la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de protesto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargarémes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres expresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podran reclamar, desde dicha primera hora de las

nueve de la mañana, el despacho y recobido de los cargarémes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargarémes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia, puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba expresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de setiembre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 1128.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Juan Navailles, sobre fusion de las sociedades especiales mineras *Linaresa* y *Segunda Makrina*, y formacion de otra nueva sociedad bajo el nombre de *Linaresa* y *Segunda Makrina* unidas, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, vengo en aprobar la fusion de las sociedades especiales mineras *Linaresa* y *Segunda Makrina*, y la formacion de otra nueva sociedad con el nombre de *Linaresa* y *Segunda Makrina* unidas, cuyo objeto es el beneficio de las minas *San Andrés* y la *Mutilde* y *Reina primera* y *segunda*, sitas en la provincia de Jaen, bajo las condiciones establecidas en la escritura otorgada en esta corte al efecto, á 10 de setiembre y adicional de 5 de noviembre del corriente año ante el Escribano don Mariano Garcia Sancha, por don Juan Navailles, don Francisco Villalon y don Florian Schmidt, individuos de la Junta directiva.

Madrid 25 de noviembre de 1861.— El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cum-

plimiento de lo que previene el art. 8.º de la precitada ley.

Madrid 25 de noviembre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1137.

Por decreto de esta fecha han sido anulados, en virtud de renuncia de la sociedad especial minera *Lemosina* y *Conservadora*, los expedientes de investigacion que se espresan á continuacion:

Nombre.	SITIO.	Término municipal.
Lunes. . .	Carrillo. . .	
Jueves. . .	Loma del Cerro Gredal. . .	
Mayo. . .	Cerro del Chozo Abiones. . .	
Junio. . .	Cerro de Fuente Jordana. . .	
Octo. . .	Cambres del camino de la Cuesta de la Acuña. . .	
Invierno. . .	Cerro de la Cruz del Aleman. . .	

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 27 de noviembre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 868.

En la noche del 17 del actual, fueron robados en las inmediaciones de Griñon, tres vecinos de Cedillo y Carranque que regresaban de Madrid con un carro á sus respectivos pueblos, consistiendo el robo en 4 napoleones y 9 monedas de á cuartillo, un capote de paño pardo, 2 pares de calzoncillos, de retor, uno de ellos á medio

hacer, y otros efectos de vestir, como tambien la cédula de vecindad del Eulogio Zurita, cuyo robo fué ejecutado por cinco hombres montados en buenos caballos de pelo castaño oscuro, provistos de carabinas, pistolas, y armas blancas, sombreros gachos, muy recogidos de ala, vestidos como de chalanes. En consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en averiguacion de los autores de este robo, y paradero de los efectos en que consiste, poniéndolos unos y otros en el caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de Getafe.

Madrid 29 de noviembre de 1861.—
El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del regimiento Coraceros del Principe, Felix Lopez Suarez, hijo de Jacinto y de Maria, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 29 de noviembre de 1861.—
El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas 5 líneas, pelo y cejas castaño, nariz regular, barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Toledo, Vicente Antonio Chao Moreira, natural de Galdo, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 30 de noviembre de 1861.—
Vega de Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 31 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Toledo Pedro Nieto Muñoz, natural de Fuen Santa, provincia de Alabete, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 30 de noviembre de 1861.—
Vega de Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz larga, cara idem, boca pequeña, barba naciente.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Toledo Alfonso Nuñez Arroyo, natural de Candelario, provincia de Avila, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 30 de noviembre de 1861.—
Vega de la Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 45 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba cerrada, con una cicatriz en la frente.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por creacion la plaza

de escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Aranjuez, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 29 de noviembre de 1861.—
El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LV PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

Publicado como será muy en breve el repartimiento de cupos de la contribucion territorial que ha de satisfacer la provincia en el año inmediato de 1862, la Administracion, que ya escitó el reconocido celo de sus Ayuntamientos en circular publicada en el *Boletín Oficial* del viernes 18 de octubre último, número 249, les reitera sus deseos de que impulsen los trabajos preliminares al señalamiento de cuotas, único medio de que en tiempo hábil, desahogadamente y sin vejámenes de ninguna especie se realice servicio de tanto interés.

Establecidas en la disposicion indicada las reglas á que han de atemperarse los cuerpos municipales para que la derrama contenga todos los requisitos legales, asi como los modelos para la documentacion, no es de temer se les presente duda ni vacilacion, y antes por el contrario confían, en que sin esfuerzo y á efecto solo de la observancia de las instrucciones vigentes, se realice la presentacion de los repartimientos, exentos como deben serlo, de defectos y reclamaciones.

Nadie mas interesados en que asi suceda que los mismos Ayuntamientos, y la Administracion verá satisfechas sus aspiraciones no teniendo que emplear medidas coercitivas, muy ajenas, en verdad de su sistema conciliador.

Madrid 26 de noviembre de 1861.—
José Fernandez de Riero.

Contribucion Industrial.—Circular.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial que para cubrir el déficit de su presupuesto en el próximo año, se recarguen las cuotas de la contribucion industrial en el seis por ciento en lugar del diez que se recargó en este año, lo prevengo á todos los Ayuntamientos, para que asi lo verifiquen al formar la matrícula, debiendo advertirles que esta debe estenderse en papel del sello cuarto y su copia en el de oficio, cuidando de acompañar las listas cobratorias con los recibos talonarios cubiertas sus matrices y que estos vengán cosidos, á fin de que no sufran extravíos.

Madrid 27 de noviembre de 1861.—
José Fernandez de Riero.

Consumos.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el día 24 de este mes, de los derechos de consumos de Meco y Móstoles, ha acordado la Administracion prorrogar la subasta por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del *Boletín Oficial* y *Gaceta* en que se inserte este anuncio, en cuyo plazo se podrán presentar las proposiciones de los que deseen interesar-

se en este asunto bajo la base de 21.000 reales con relacion á Meco y de 30.000 reales por lo respectivo á Móstoles; cantidades señaladas para el remate del 24.

La subasta está abierta por tanto ante esta Administracion y ante los señores Alcaldes de Alcalá de Henares y Getafe, como pueblos cabezas de partido á que aquellos corresponden, cerrándose terminado dicho plazo.

Madrid 26 de noviembre de 1861.—
José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa-portazgo en el empalme de las carreteras de segundo orden de Búrgos á Logroño, y Pancorbo á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 53.249 rs. 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de noviembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa portazgo en el empalme de las carreteras de segundo orden de Búrgos á Logroño y Pancorbo á Zaragoza, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espreso determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Autorizada la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, por Real orden de 20 de setiembre último para cancelar los créditos atrasados de las nodrizas de la Inclusa, en sesion de 6 del corriente, ha resuelto proceder al pago para dicha cancelacion, con todas las nodrizas ó sus causa-habientes, ya procedan de los

vales entregados en 1845, ya de los atrasos de 1849, siempre que se convengan en hacer las deducciones siguientes:

A las amas ó nodrizas existentes en el día, sus maridos, hijos, etc., legítimos herederos, que conservan sus documentos sin haberlos enagenado ó vendido, se les hará el pago con el descuento del 40 por 100, entregándoles en el acto el 60 de su importe.

A los demas que por compra adquirieron los documentos, se les descontará el 70, entregándoles en el acto tambien el resto del 30 por 100.

Los que acepten ó se convengan con estas deducciones podrán presentarse con sus documentos en la Direccion de la Inclusa, haciéndolo, para evitar detenciones y confusion, las de Madrid, su provincia y de la de Toledo, desde el 30 de diciembre próximo al 1 de enero siguientes, ambos inclusive. Las de Guadalajara ó su provincia, del 7 al 11 de dicho mes de enero. Las de Soria y la suya del 13 al 18 de dicho mes. Las de Segovia y su provincia del 20 al 25 del mismo. Las de Avila y restantes de algunas otras provincias sueltas, del 27 de enero al 1.º de febrero, cerrándose el pago en este último día citado.

Ademas de dichos documentos, las nodrizas deben traer una certificacion de su Párroco, dada á virtud de este anuncio, en la que conste su existencia actual, y si fallecieron las traeran sus herederos, espresando si lo son por testamento ó á virtud de qué. Aquellas ó estos deben hacer declaracion bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderle ni enagenarle; y si los interesados no pudieren presentarse al cobro, dicha declaracion comprenderá la persona á quien nombran para el efecto y que conformes con la deducccion propuesta la autorizan para que recibido el resto puedan dar y firmar por cancelada su cuenta y crédito. Dicha certificacion ha de venir autorizada con la firma del Alcalde de la jurisdiccion.

Para facilitar á los Párrocos la estension de las certificaciones, recibirán de los Comisionados que las amas tienen en las provincias, ó pidéndolas al director de la Inclusa, ejemplares impresos de las certificaciones.

Los demas teneores, bajo cualquier otro concepto, de vales, plomos ó pergaminos, que se presenten al cobro, deben traer con ellos documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos, den de ello noticia á los que hubiere en su jurisdiccion y parroquia.

Madrid 20 de noviembre de 1861.—
Por acuerdo de la Excm. Junta.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, reñendada del Escribano del número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, al ciego Antonio y su familia, natural que parece es de Villatobas, provincia de Toledo, cuyo apellido y demas circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y citada escribania á prestar una declaracion interesante en la causa que se sigue con motivo del incendio ocurrido la noche del nueve de setiembre último, en la calle de las Monjas, número uno de la villa de Pinto, de cuyas resultas falleció Gabino Rico y Granados; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Joaquin Pedro de Olcina.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, refrendada por el Escribano don Atanasio Ventura y Ramos, y á solicitud del Procurador don Manuel Ordoñez, curador ad litem del menor don Manuel Vimer, se anuncia el extravío de un resguardo señalado con el número 1266, librado en 10 de marzo de 1815 por el Banco Español de San Fernando, de Rvn. 10.900, cuya suma, por pertenecer á dicho menor, fué depositada judicialmente en la Caja de aquel Establecimiento por el Escribano que fué de este número don Santiago Manuel de Albóniga. En su consecuencia, se hace saber á los herederos de este á la persona en cuyo poder se halle el insinuado resguardo, lo presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, dentro de diez días, bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará fuera de circulación, nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 6 de noviembre de 1861.—Atanasio Ventura Ramos.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Leon Gimenez, natural de Ecija, provincia de Sevilla, hijo de Diego y de Francisco, soltero, tejedor, de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena del presidio de esta ciudad, donde se hallaba confinado, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares á 28 de noviembre de 1861.—Justo Diaz Gallo. —Por su mandado, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente primer edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á don Francisco Ruiz Gutierrez, natural de Reinos, vecino y del comercio de esta capital, para que comparezca en este mi Juzgado á desvanecer los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por delito de estafa en testimonio del Escribano autorizante, bajo apercibimiento que no verificandolo se le declarará contumaz y rebelde, y sufrirá el perjuicio á que haya lugar. Dado en Valladolid á 26 de noviembre de 1861.—Antonio de la Cuesta. —Por mandado de su señoría, Timoteo Gamazo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Por orden superior se sacan á pública subasta 70 resalvos de encina sollamados, que existen en la dehesa Navacorredores, de esta villa, bajo la tasacion de 140 rea-

les, y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, cuyo remate se celebrará el día 5 de diciembre próximo, hora de diez á doce de su mañana, y casa consistorial. Colmenarejo 20 de noviembre de 1861. —El Alcalde, Guillermo Elvira.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

La rectificación del padron de riqueza de San Sebastian de los Reyes y sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, se halla hecha y de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en dichas jurisdicciones, ya propietarios, colonos ó ganaderos, puedan pasar á enterarse de su capital y reclamar de agravio, en el bien entendido que trascurrido el término, no se oirá ninguna, y por los capitales lijados se procederá á la formacion del repartimiento de inmuebles del año próximo de 1862.

Se suplica á los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se sirvan fijar copia de este anuncio en el sitio acostumbrado para conocimiento de sus vecinos, y que nadie alegue ignorancia.

San Sebastian de los Reyes 26 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Gregorio Estéban.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en este pueblo las especies de vino, aceite, carnes frescas y saladas, aguardientes y licores y jabon, por el año de 1862, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando, para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

Vino.	5852	Derechos.	15.609
Aceite.	2958	Provinciales.	"
Carnes frescas y saladas.	2960	Municipales.	"
Aguardiente.	5556	TOTAL	15.609
Vinagre.	15		
Jabon.	508		

En cuyas cantidades y las que se recarguen para gastos municipales, son admisibles las proposiciones que se hiciesen,

bien en conjunto ó separadamente, en el primer remate, que se verificará el día 8 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus salas consistoriales, donde está de manifiesto el espediente con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas en dicha real instruccion. Zarzalejo 27 de noviembre de 1861. —El A. C. Zoilo de la Peña.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de las leñas del segundo tranzon de la Solana, de la dehesa de Cabeza Illescas, perteneciente á estos propios, celebrada en 10 del corriente noviembre, el Ayuntamiento constitucional de esta villa, cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en autorizacion de 21 del mismo, ha acordado proceder á nueva subasta de las mencionadas leñas, el domingo 8 de diciembre, por la cantidad de 900 reales, cuyo remate tendrá lugar en la sala capitular de esta dicha villa, á las doce del espresado día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Manzanares el Real 28 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Benito Gomez. —De su orden.—Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Está concluido y de manifiesto por término de ocho días para su examen por los contribuyentes, el apéndice, rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda á este pueblo en el año de 1862, á fin de que puedan reclamar de agravio durante dicho término, pasado el cual no serán oidos. Fuencarral 27 de noviembre de 1861. —El Alcalde, Evaristo de Navas.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2915	fanegas de trigo.
756	arrobos de harina de id.
7575	arrobos de carbon.
110	vacas que componen 42.819 libras de peso.
570	carneros que hacen 33.658 libras de peso.
166	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 0 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 13 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
 Desperdicios de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
 Tucino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
 Idem fresco, de 50 á 52 cuartos libra.
 Idem en canal, de 69 á 74 rs. arroba.
 Lomo, á 42 cuartos libra.
 Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 68 á 71 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 36 á 47 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
 Garbanzos de 50 á 40 rs. arroba, y de 40 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 61 á 65 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patalas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 52 1/2 á 54 rs. f.
 Algarroba á 46 rs. id.
 Trigo vendido. . . . 1584 fanegas
 Que han por vender. 1909 id.
 Precio máximo . . . 62 1/2
 Idem mínimo . . . 57 1/2
 Idem medio . . . 58,04

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-50, 55,60 y 55: á plazo, 49-80 y 85 c. fin próx. vol.; 49-55 fin cor. á vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43 y 45-05, á plazo, 45-40 fin próx. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, nopublicado, 37-50.
 Idem de segunda, id., no publicado, 15-40.
 Idem del personal, id., 21-45 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-25 d.
 Idem de á 2000 rs., id., 97-50.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 95 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-75.
 Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-80.
 Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-90.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 216.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70.
 Paris á 8 dias vista, 5-21 p.
 Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	"
Alicante.	par.	"
Almería.	par.	"
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1/2	"
Barcelona.	5/8	1/8
Bilbao.	3/8	"
Búrgos.	1/4	"
Cáceres.	"	"
Cádiz.	7/8	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	1/4	"
Córdoba.	par	"
Coruña.	1/2	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	5/4 p.	"
Guadalajara.	par p.	"

Huelva	»	»
Juesca	»	»
Jen.	1/4	»
Leon	1/4	»
Lérida	»	»
Logroño	»	»
Lugo	»	»
Málaga	1/2	»
Murcia	1/4	»
Orense	5/8 p.	»
Oviedo	1/4	»
Palencia	1/2	»
Pamplona	par p.	»
Pontevedra	1 p.	»
Salamanca	1/2	»
San Sebastian	»	1/4 d.
Santander	1/4	»
Santiago	1 p.	»
Segovia	par.	»
Sevilla	3/4	»
Soria	3/4 d.	»
Tarragona	1/2	»
Ternel	»	»
Toledo	1/2	»
Valencia	par d.	»
Valladolid	1/2	»
Vitoria	par.	»
Zamora	1/4 p.	»
Zaragoza	par d.	»

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 20 de 1861.

Fondos franceses.	
3 por 100.	69,40
4 1/2 por 100.	93,25
Españoles.	
3 por 100 diferido.	47 5/8
Amortizable.	17
Consolidados.	91 1/8 á 1/4

9 h.	711,49	3,4	4,5	O.	Id. densa.
6 m.	712,51	3,0	4,5	O.	Idem.
9 m.	712,89	3,4	7,4	O.	Idem.
12 m.	712,96	3,9	7,4	O.	Idem.
3 t.	711,42	6,8	8,5	O.	Niebla horz.
6 t.	711,54	4,1	5,1	O.	Niebla.
9 h.	711,49	3,4	4,5	O.	Id. densa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1861.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de noviembre último.

Presidencia del Consejo de Ministros.
 Discurso pronunciado por S. M. en el acto de abrir las Cortes el 8 de noviembre último (núm 271).
 Reales decretos admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Fomento ha presentado don Rafael de Bustos y Castilla, y nombrando para desempeñarlo interinamente á don José de Posada Herrera (282).
 Ministerio de Estado.
 Reales decretos nombrando á don Juan Prim, Ministro Plenipotenciario para el arreglo de las cuestiones pendientes con la República de Méjico, y admitiendo la dimision que del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. F. ha hecho don Nico.nedes Pastor Diaz (280).
 Ministerio de Hacienda.
 Real orden sobre administracion del impuesto de hipotecas (275).
 Ministerio de la Guerra.

Real decreto organizando el ejército de la isla de Santo Domingo, y Reales órdenes para su cumplimiento (271).
 Otro nombrando á don Juan Prim Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario á Méjico (280).
 Circular sobre los abonos que han de disfrutar los individuos del ejército que se hallan usando licencia temporal (284).
 Otra acerca de las reglas que han de observarse cuando los individuos del cuartel de Inválidos soliciten retiro para sus casas (284).
 Ultramar.—Reales decretos creando la Administracion pública en el territorio de la Republica de Santo Domingo (264).
 Ministerio de la Gobernacion.

Circular marcando las reglas que han de observarse para el reintegro de las deudas de los Pósitos (265).
 Real orden dictando disposiciones para la pronta distribucion del crédito concedido para socorro de las victimas de las últimas inundaciones (275).
 Ministerio de Fomento.
 Real decreto mandando establecer colegios en los institutos de segunda enseñanza (276).
 Otro aprobando el reglamento para su ejecucion (276 y 277).
 Otro nombrando una comision que proponga lo conveniente sobre preparacion y envio de productos á la esposicion de Londres (279).
 Circular sobre el mismo asunto (279).
 Real orden mandando proceder al sorteo para la amortizacion de acciones del Canal de Isabel II (281).
 Real decreto declarando de segundo orden la carretera de Toledo á Ciudad-Real (285).
 Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Relacion de los servicios de bagajes prestados por el canton de Getafe en el tercer trimestre del corriente año (261).
 Id. por el de Las Rozas (268).
 Id. por el de Villarejo de Salvanes (273).
 Id. por el de Perales de Tajuña (274).
 Id. por el de Arganda (275).
 Id. por el de Torrejon de Ardoz (276).
 Id. por el de Valdemoro (277).
 Id. por el de Lozoyuela en el tercero y cuarto trimestres de 1858, y primero y segundo del 59 (284).
 Id. por el mismo en el tercer trimestre de 1859 (285).
 Beneficencia y Sanidad.—Circular pidiendo noticias acerca de la situacion de

los facultativos titulares de los pueblos, con modelo para facilitar la (264).
 Elecciones.—Circular sobre rectificacion de listas electorales para Diputados á Cortes (274).
 Estadística.—Se anuncia la vacante de la plaza de auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia (278).
 Hacienda.—Real orden sobre arcos de caudales en las oficinas de Hacienda (261).
 Se cita á don Manuel Muro para que se presente en el Tribunal de Cuentas á dar razon de la inversion de cierta cantidad entregada al mismo en 1854 (281).
 Instruccion pública.—Real orden disponiendo que las cantidades que ingresen en la Caja general de depósitos, procedentes de subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos para construccion de escuelas, no devenguen interés alguno (278).
 Minas.—Se pone en conocimiento del público la disolucion de las sociedades mineras La Estrella del Norte y La Plasenzuela (266).
 Id. de la Deliciosa (280).
 Obras municipales.—Se declaran de utilidad pública las obras proyectadas para la construccion de un viaducto sobre la cuenca de la calle de Segovia en Madrid (270).
 Obras públicas.—Relacion de las propiedades sujetas á espropiacion para la construccion de dos casillas de peones camineros en la carretera de la Coruña (275).
 Pósitos.—Se pide un estado de las existencias de los pósitos (266).
 Real orden disponiendo que los contingentes de fondos ingresen en la depositaria de fondos provinciales (277).
 Suministros.—Relacion de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre último (272).
 Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Navalafuente (280).
 Id. las de Ajalvir y Torres (285).
 Vigilancia.—Se dispone que los dueños de fabricas y talleres de esta corte, lleven un registro en que anoten la entrada y salida de sus operarios (281).
 Se dictan algunas disposiciones referentes á las casas de préstamos (284).
 Reglas á que debe sujetarse el servicio doméstico en esta capital (286).
 Se convoca á segunda subasta del Boletín Oficial (267).
 Se recuerda la remision de los estados de establecimientos fabriles y caudales de aguas (268).
 Relacion de los pueblos que no han remitido el estado del número de calles, edificios, etc. (269).
 Real orden sobre conservacion de las señales geodésicas (272).
 Se recuerda la remision del estado de existencias de cereales (275).
 Se encarga á los señores Alcaldes cuidar que los ganaderos que existan en sus respectivas jurisdicciones, hagan vacunar sus ganados en la época oportuna (281).
 Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
 Relacion de las cartas de pago de suministros aprobadas en el mes de octubre último (268).
 Circular sobre pago de la contribucion de consumos (269).
 Real orden declarando que los terrenos ocupados por la via del ferro-carril del Norte, están exceptuados del pago de la contribucion territorial (270).
 Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.
 Real orden disponiendo que los Gobernadores no den curso á los expedientes de autorizacion en que los Promotores fiscales no hubieren razonado su dictámen (287).
 Otra declarando que gozan de fuero completo de guerra los honorarios de los cuerpos é institutos del ejército (286).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

(MINA RARA CASUALIDAD.)
 Sociedad especial minera.
 Hallándose en descubierto con esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los socios don Nicanor Ochandaty, por Rvn. 50; don J. Pedro, Dégola de Rávara, 90; don Antonio Muro, 18; doña Luisa de Tomás, 60; y don Andrés Orera 30, se les requiere por primera vez, para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, se presenten en la Tesorería de esta Sociedad á satisfacer sus respectivos descubiertos, y de no verificarlo se amortizarán las acciones con arreglo á la ley.
 Madrid 1.º de diciembre de 1861.—El Contador-Secretario.—987.

CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.
 En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y despues de hechos los tres requerimientos que en la misma se fijan, la Junta directiva de esta Empresa, en sesion celebrada en el dia 26 del corriente, declaró la caducidad de la accion señalada con el número 80 y segundo tercio de la 142, por falta de pago de los dividendos que les han correspondido.
 Lo que se pone en conocimiento del público con objeto de evitar la circulacion de las citadas acciones con endoso que no sea hecho por esta Sociedad.
 Madrid 30 de noviembre de 1861.—El Presidente, P. F. G.—991.

NIÑA CARLOTA.

Sociedad minera.
 En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y el 17 del Reglamento social, y despues de hechos los tres requerimientos que en los mismos se fijan, la Junta directiva de esta Empresa, en sesion celebrada el dia 27 del corriente, declaró la caducidad de las acciones señaladas con los núms. 27 y 28, por falta de pago de los dividendos que las han correspondido.
 Lo que se pone en conocimiento del público con objeto de evitar la circulacion de las citadas acciones con endoso que no sea hecho por esta Sociedad.
 Madrid 30 de noviembre de 1861.—El Presidente, Juan Martinez.—998.

LA UNION ASTURIANA.

Sociedad especial minera.
 Se requiere por tercera vez á la senora doña Dolores Cistué, condesa de Santibañez, al pago de 1750 rs. vn. que adeuda á la Sociedad, de dividendos anteriores á la adopcion de especial minera, y 180 rs. posteriores de los dividendos actuales hasta fin de setiembre último por su accion número 272, si quiere continuar en ella; en el concepto de que no respondiendo á este tercer requerimiento, se entiende no la acomoda la continuacion; y avisada oportunamente de todo, no respondiendo, la Junta directiva la amortizará, segun prescribe el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.
 Madrid 30 de noviembre de 1861.—El Presidente, Benito de Osm.—992.

LA ARGELIA.

Sociedad especial minera.
 En la junta general celebrada el dia 17 del actual, se acordó la disolucion de esta Sociedad.
 Lo que se hace público para los efectos que convengan.
 Madrid 23 de noviembre de 1861.—Estanislao Figueras.—980.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
 MADRID—1861.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de diciembre de 1861.

Rs.	Cénts.
Han ingresado en este dia, depositados por 2597 individuos, de los cuales 109 han sido nuevos imponentes. 155.449	
Se han devuelto, á solicitud de 91 interesados. 177.567,33	

El Director de Semana, Manuel Catalá de Valeriola.